

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y GOBIERNO DE LA CIUDAD

TITULO PRIMERO

DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Introducción.-

Esta Ordenanza Reguladora de las Normas Básicas para la Convivencia Ciudadana y Gobierno de la Ciudad, tiene vocación de ser dinámica en el tiempo, actualizándose permanentemente en función de la evolución de la sociedad y de la legislación que debe regirla, los avances tecnológicos, las posturas decididas de ciudad sostenible y con apertura a su consideración de la Participación ciudadana.

Habiéndose comprometido el Ayuntamiento de Torrent con la ciudadanía en un ambicioso Pacto Cívico, las sucesivas actualizaciones deberán constituir un verdadero reto para los órganos de seguimiento del Pacto Cívico, puesto que la ordenación de la convivencia y el bienestar ciudadano debe tender, con voluntad manifiesta, hacia un compromiso global de toda la Sociedad Torrentina y de su Ayuntamiento en primer lugar.

Capítulo primero.-

Del territorio y ámbito de aplicación

Artículo 1.º El Termino Municipal

El término municipal de Torrent, soporte físico del municipio de Torrent, se encuentra situado en la Comarca de L'Horta-Sud, Provincia de Valencia, Comunidad Autónoma Valenciana y es el territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

El término municipal de Torrent coincide con el delimitado y deslindado al efecto con los demás municipios que lo circundan.

Capítulo segundo.-

De la población de Torrent

Artículo 2.º La Población

El conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal constituye la población del municipio. Los inscritos en el Padrón Municipal son los vecinos del municipio y la condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón Municipal.

El Padrón Municipal de Habitantes se confeccionará mediante inscripción de todos los habitantes del término municipal en las hojas de inscripción oficialmente aprobadas.

Las revisiones anuales se llevarán a cabo reflejando las altas y bajas por el movimiento natural de población y por cambios de residencia, así como las alteraciones que se produzcan por cambio de domicilio.

La inscripción de los extranjeros en el Padrón Municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.

Los datos de carácter personal contenidos en el Padrón Municipal de habitantes, tendrán carácter confidencial y únicamente podrán ser utilizados o cedidos a terceros en los términos establecidos por la vigente legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.º Derechos de los vecinos

1.- A los efectos de esta ordenanza se reconocen a los vecinos los siguientes derechos:

- a) A disfrutar, por igual, de los servicios municipales y, en general, de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.
- b) A la protección de su persona y bienes.
- c) A asistir a cuantas reuniones públicas celebre el Ayuntamiento.
- d) A ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

e) A participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

f) A ser informado previa petición, y a dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, así como por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra legislación que resulte aplicable.

g) A pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley y en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

h) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los correspondientes servicios públicos, cuando resulten de competencia municipal y su prestación por el Ayuntamiento sea de carácter obligatorio.

i) A ejercer cuantos derechos reconoce la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la demás legislación vigente ya sea de ámbito nacional, autonómico y la normativa de la Unión Europea.

2.- El Ayuntamiento dentro de los límites de su competencia y de los medios económicos presupuestados al efecto atenderá y auxiliará, a través de sus servicios sociales, a las personas desvalidas y sin recursos que habiten en el término municipal.

3.- El Ayuntamiento fomentará la Convivencia Ciudadana a través del Pacto Cívico. Para ello realizará campañas informativas y divulgativas, facilitará e acceso de los ciudadanos a la Administración por medio de las oficinas de atención al ciudadano, por los medios interactivos y tecnológicos, por el contacto directo con el ciudadano. Facilitará, por todos los medios la posibilidad de presentar sugerencias, quejas, reclamaciones, peticiones o propuestas que se consideran oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y potenciará las relaciones con entidades y asociaciones ciudadanas.

Artículo 4.º Deberes de los vecinos

Todos los vecinos e incluso los no vecinos que posean bienes en la población, están obligados:

- a) A cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en la legislación vigente y especialmente las señaladas en esta ordenanza , en los bandos que publique la Alcaldía y en cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, así como en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno municipales.
- b) A facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación en los supuestos previstos por la ley.
- c) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales, tributarias o no tributarias que le afecten, y a cumplir las demás prestaciones y cargas establecidas por la legislación vigente.
- d) A cumplir con puntualidad cuanto imponga la ley respecto al Padrón Municipal de Habitantes.
- e) A prestar, en los casos en que se produjera alguna calamidad, epidemia, catástrofe, guerra, trastornos de orden público o desgracia pública, la ayuda y colaboración que les sea requerida por el alcalde y sus agentes.

Artículo 5.º Deberes de los ciudadanos no residentes

En cuanto se refiere a la gestión de la Hacienda Local y al régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen, los propietarios de bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana y los titulares de actividades comerciales, industriales y de servicios, no residentes en el municipio de Torrent, tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento, a los efectos de que puedan ser notificados de cuanto les concierna, el domicilio de su residencia, o el nombre y domicilio de la persona residente en el municipio que a tales efecto los represente. La designación de representante en el municipio será obligatoria en todo caso para los propietarios y titulares de actividades residentes en el extranjero.

La falta de tal comunicación facultará al ayuntamiento para considerar como representantes de los propietarios, a todos los efectos, a las personas que cultiven, ocupen por cualquier título o administren dichos bienes y actividades.

TITULO SEGUNDO

DE LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Capitulo primero.-

Disposiciones generales.

Artículo 6.º De la vigilancia y seguridad de las personas y bienes

El servicio de vigilancia y seguridad de las personas y bienes estará encomendado, dentro del término municipal de Torrent, a la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de las competencias que legalmente vengan atribuidas a las demás fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Los agentes de la Policía Local de Torrent, utilizando el cauce reglamentario y a través de sus superiores jerárquicos naturales, vendrán obligados a poner en conocimiento inmediato de la autoridad municipal los hechos relevantes en que hayan intervenido o conozcan en razón de su cargo.

Artículo 7.º Prohibiciones de carácter general

Con la finalidad de facilitar y fomentar la convivencia ciudadana entre las personas residentes en el municipio y dotar al Ayuntamiento de un instrumento que le permita sancionar las conductas inadecuadas y perjudiciales a la misma, dentro del término municipal de Torrent, se prohíbe con carácter general :

- a) Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, o profiriendo gritos y palabras soeces y en general causar molestias innecesarias a los demás ciudadanos.
- b) Encender fuegos de cualquier clase en todo tipo de espacios abiertos o proceder al disparo de fuegos artificiales, tracas y otros artificios pirotécnicos similares sin el correspondiente permiso.
- c) Encender fuegos o proceder al disparo de fuegos artificiales, tracas y otros artificios pirotécnicos similares, en zonas boscosas, de abundante vegetación y especialmente en la zona de El Vedat y núcleos diseminados con arboleda y vegetación.

Se excluye de la prohibición del párrafo anterior la quema de las fallas de los centros escolares, siempre que sean previamente autorizadas por el Ayuntamiento sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales.

- d) Causar daños al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.
- e) Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin licencia de sus propietarios aunque por su cuantía y valor no constituyan delito ni falta.
- f) Causar destrozos, ensuciar, pintar o menoscabar en cualquier forma, los edificios e instalaciones tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias, los bancos y fuentes públicas, papeleras, contenedores de residuos, farolas de alumbrado, postes de línea de electricidad y telefónicos, conducciones de agua y mobiliario urbano en general, así como cuantos bienes y servi-

cios sean de interés público o privado, y en general infringir las normas de ornato.

- g) Utilizar las fuentes públicas, para cualquier otro uso distinto que el propio de abastecimiento de agua potable.
- h) La mendicidad en la vía pública. Esta prohibición deberá salvaguardar la protección de los menores y personas desfavorecidas. Se prohíbe expresamente, la utilización de menores de edad o personas con discapacidad como reclamo para pedir limosna.

Las personas que muestren una actitud agresiva o molesta, deben ser indicadas a efecto de dejar de hacerlo. En caso de insistir, serán sancionadas y todo ello, sin perjuicio de que los agentes de la autoridad contacten con Servicios Sociales para garantizar la asistencia a las personas que la necesiten.

- i) Impedir la celebración de festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos, o causar molestias a sus asistentes.
- j) Portar o usar armas de fuego, de aire comprimido o similares, sin respetar las medidas de seguridad legalmente exigibles o sin estar debidamente autorizado para ello.
- k) Colocar en los balcones, ventanas, y otros puntos exteriores de las casas, macetas, tiestos u otros objetos que puedan representar peligro de caída a la vía pública, sin que se encuentren debidamente fijados y asegurados.
- l) Las practicas individuales o colectivas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a colectivos más vulnerables, especialmente los proferidos contra menores y personas discapacitadas, ya sean llevadas a la práctica por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
- m) Aquellas otras no señaladas en las letras anteriores que venga tipificadas y establecidas en disposiciones vigentes de naturaleza estatal, autonómica o local.

Capítulo segundo.-

De la policía urbana

Artículo 8.º De la utilización de las vías públicas

1.- Las vías públicas municipales, deberán utilizarse, por los ciudadanos, conforme a su uso común, general y normal.

2.- Se prohíbe en la vía pública:

- a) Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, o efectuar vertidos de residuos orgánicos o inorgánicos de cualquier clase y en general tirar a la vía pública papeles, octavillas, prospectos, envoltorios y cualesquiera otros objetos similares que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- b) Tender ropa, tanto en la vía pública, como en los balcones y ventanas de los edificios de forma que sea visible desde la misma.
- c) Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde balcones, ventanas y portales.
- d) Regar las plantas situadas sobre las vías públicas fuera del siguiente horario: Desde las 22 horas hasta las 7 horas de la mañana en verano y desde las 22 horas hasta las 8 horas en invierno.
- e) Limpiar vehículos, motocicletas, ciclomotores y cualquier otro tipo de vehículo o maquinaria autopropulsada o no.
- f) Dejar bultos u objetos en las aceras y calzadas que impidan la libre circulación por las mismas.
- g) Efectuar reparaciones en todo tipo de vehículos, salvo las de emergencia.
- h) Jugar en las fuentes públicas, farolas o alumbrados, conducciones de agua o servicios y, en general, efectuar juegos que resulten molestos o peligrosos para los ciudadanos.
- i) Dejar el vehículo abandonado en los términos que señala la ley.
- j) Efectuar y emitir ruidos molestos como consecuencia de la utilización de los vehículos de motor tales como, circular con escape libre, abusando de señales acústicas, o utilizando los equipos reproductores de música con un exceso de volumen, contraviniendo lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la circulación.
- k) Emitir humos producidos por los vehículos superando los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.
- l) Verter a la vía pública, libremente o mediante canalones de nueva construcción, las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios.

Dichas aguas deberán conducirse al alcantarillado o a los sistemas públicos de evacuación de aguas pluviales a través de tuberías adecuadas.

- m) Abrir en la vía pública zanjas, pozos o similares sin la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Las obras de ese tipo autorizadas deberán estar permanente y adecuadamente señalizadas y cercadas y disponer de balizas luminosas de señalización por las noches. Igualmente los interesados deberán prever, a su costa, una correcta gestión de los residuos de todo tipo generados por su apertura y cierre.
- n) Cortar el tráfico rodado por las vías públicas para la ejecución de obras, carga y descarga de materiales y mercancías o cualquier otra finalidad, sin haber previamente obtenido la preceptiva autorización de la Policía Local.
- o) Circular en bicicleta, patines, patinetes, tablas con ruedas u otros vehículos o equipos similares fuera de las calzadas o carriles habilitados para ello, ocupando las aceras o otros espacios reservados a los peatones.

Artículo 9.º Del control de emisión de ruidos, sonidos o vibraciones

1.- La correspondiente ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica regulará, dentro del marco de las competencias que le son propias las emisiones de sonidos, ruidos y vibraciones permisibles tanto a la vía pública, como a los locales y viviendas colindantes, derivadas de la actividad humana, con la finalidad de prevenir, corregir y vigilar la contaminación acústica en el ámbito del término municipal y de esa manera proteger la salud de los vecinos y mejorar la calidad del medio ambiente.

En tanto no se desarrolla y aprueba la referida ordenanza, se aplicará lo establecido al efecto por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, y fundamentalmente los límites de emisión y recepción y su forma de medición, contenidos con tal finalidad en los anexos II y III de la referida norma.

2.- Se establece como excepción a las normas anteriores la celebración de fiestas populares tradicionales, bailes y festejos públicos, debidamente solicitados y autorizados por la Alcaldía que en la correspondiente resolución fijará el horario de estas celebraciones de acuerdo con la legislación vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, acomodándose en lo posible a las tradiciones de la localidad, pero respetando el derecho de los demás ciudadanos al descanso.

Artículo 10.º De los horarios para ejecución de Obras.

1. La realización de obras de cualquier tipo, tanto en la vía pública, como en terrenos particulares y solares, se sujetará al siguiente horario:

Hora de comienzo: 8,00 horas.

Hora de terminación:

- 18,00 horas entre el 1º de octubre y el 31 de marzo
- 20,00 horas entre el 1º de abril y 30 de septiembre.

2. No se permitirá llevar a cabo obras en el casco urbano en fiestas locales oficiales, ni tampoco en días festivos tradicionales que puedan perturbar el descanso ciudadano.

3. Cuando por razones de índole excepcional resulte necesario realizar obras fuera del horario indicado, será necesaria que los interesados soliciten una autorización especial, que únicamente será concedida, cuando se justifique la necesidad y urgencia de las mismas y se garantice la adopción de medidas tendentes a minimizar el impacto ambiental que su ejecución produzca y las molestias a los ciudadanos y vecinos de la zona.

Artículo 11.º De las construcciones provisionales, deficientes o insalubres.

1.- De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente, queda prohibido levantar cualquier tipo de construcción, aún cuando sea provisional o desmontable, sin la previa obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal.

2.- En el supuesto de que las construcciones provisionales sean destinadas a vivienda y carezcan de dicha licencia o autorización municipal o no reúnan las condiciones legalmente establecidas en materia de seguridad, o salubridad el Ayuntamiento podrá, previa la instrucción del correspondiente expediente, desalojar a sus ocupantes y proceder a su desmontaje o demolición.

Artículo 12.º De la colocación de toldos, rótulos, anuncios, carteles y similares

1.- La colocación de toldos, rótulos, carteles, anuncios, placas etc. en la vía pública o visibles desde la misma, precisará, en todo caso, de la obtención de la pertinente autorización municipal.

2.- Queda prohibido, en todo caso, colocar toldos, rótulos, carteles, anuncios publicitarios o de otro tipo, que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación, o los bandos de las autoridades colocados en la vía pública. Igualmente se prohíbe su colocación sobre los distintos elementos que integran el mobiliario urbano, salvo en los espacios de los mismos destinados a tal fin y previa la obtención de la pertinente autorización municipal.

Los toldos, carteles, anuncios etc., situados adosados sobre la fachada y que vuelen sobre las aceras, deberán dejar, como mínimo, una altura libre de 250 centímetros medidos desde el nivel mas alto de las aceras.

3.- El Alcalde podrá ordenar que sean retirados de la vía pública los anuncios, carteles, placas o emblemas que carezcan de la correspondiente licencia municipal o que, aún teniéndola, contengan ofensas para las autoridades e instituciones, aquellos cuyo texto o ilustración ofenda la sensibilidad de los ciudadanos, o tengan contenidos discriminatorios en atención al nacimiento, raza, sexo, o creencias de los ciudadanos.

4.- La Alcaldía, sin perjuicio de lo establecido en la legislación electoral, podrá fijar los espacios en la vía pública donde las asociaciones y partidos políticos puedan situar sus anuncios y publicaciones.

5.- La colocación de carteles y vallas publicitarias en los accesos a la ciudad y en las vías de penetración urbana se regularán por su ordenanza específica.

Artículo 13.º De la venta ambulante

1. Queda prohibida la venta ambulante en todo término municipal excepto en los días y lugares indicados por el Ayuntamiento y en la forma prevista en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria.
2. Los locales destinados a la venta de productos alimenticios no deben exponer sus productos en la vía pública, y deben estar expuestos dentro del local de venta en estanterías u otros medios, a una altura superior a 20 cm, del suelo según dispone la reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación.

(Queda derogado por la Disposición Derogatoria de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el Término Municipal de Torrent)

Artículo 14.º De la tenencia de animales

3. La tenencia de animales en general y de animales de compañía en particular deberá ajustarse a lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la materia, así como en la legislación estatal y autonómica correspondiente.
4. Las personas que conduzcan perros y otros animales están obligados a impedir que éstos depositen sus defecaciones en las aceras, paseos y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. Cuando ello no fuera posible, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que

hubiera sido afectada si quedan restos que atenten contra la higiene y la estética del lugar.

5. Para que los animales defecuen, si no existiera lugar específicamente señalado para ello en las proximidades, deberán conducirlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado, utilizar los alcorques de los árboles o llevarlos a zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

Artículo 15.º De la recogida de residuos urbanos

Se establece con el carácter de servicio de prestación y recepción obligatoria el de servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y enseres.

La correspondiente ordenanza regulará la forma de prestación del mismo, pudiendo utilizar el Ayuntamiento, a tal fin, cualquier sistema técnicamente adecuado (contenedores, recogida neumática, manual etc.).

Artículo 16.º De la publicidad en la vía pública y de su reparto domiciliario

1.- El reparto en la vía pública de cualquier clase de publicidad y el reparto de publicidad domiciliaria, sea cual fuere el soporte de la misma (octavillas, folletos, envases de productos y similares) estará, en todo caso, sujeta a previa autorización municipal.

2.- La autorización deberá ser solicitada por la empresa distribuidora de la publicidad o por el propio anunciante si su distribución se realiza directamente por el mismo, haciendo constar en la misma:

- a) Nombre de la empresa distribuidora, del anunciante y de la persona física que las representa.
- b) CIF/NIF
- c) Dirección y teléfono de contacto, y si se dispone de ella dirección de correo electrónico
- d) Clase del anuncio a realizar
- e) Cantidad de elementos publicitarios a distribuir, zonas del término, días y horarios en que se llevará a cabo el reparto.
- f) En su caso instalaciones complementarias que se realizarán con motiva de la campaña publicitaria.

La autorización quedará supeditada a la previa constitución de una fianza en metálico, por el importe previsible del coste de los servicios especiales de limpieza que supondrá la realización de la actividad publicitaria.

3.- Los elementos publicitarios tendrán carácter de reciclables y deberán incluir de forma obligatoria un mensaje impreso acerca de la prohibición de tirarlos al suelo

de la vía pública y de la conveniencia de depositarlos en los contenederos correspondientes de recogida selectiva adecuados al material del elemento repartido.

Igualmente deberán contener en lugar visible la identificación de la empresa anunciante, y, en su caso, de la distribuidora.

4.- El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios o los vecinos hayan habilitado con tal finalidad., doblándolo de forma adecuada para que entre en la boca habitual de los buzones.
- b) En ningún caso podrá dejarse la publicidad de forma indiscriminada en espacios distintos de los señalados en el apartado anterior, ni introducirlos por debajo de las puertas, ni en las entradas, portales o zaguanes o zonas comunes de los inmuebles.
- c) Deberá procurar utilizar materiales reciclables, evitando su introducción en bolsas de plástico, PVC etc.
- d) Las distribuidoras y anunciantes deberán respetar la voluntad de los ciudadanos y de las comunidades de vecinos, manifestada en el sentido de no recibir en sus viviendas o buzones elementos publicitarios.

5.- Los comunidades de vecinos que no manifiesten expresamente su voluntad de no recibir propaganda domiciliaria, deberán:

- a) Habilitar un lugar adecuado para que las empresas de reparto puedan depositar los mensajes publicitarios, en forma de buzón, cesta o similar.
- b) Situar en lugar visible, junto a las baterías de buzones o en la zona habilitada para recibir publicidad domiciliaria, un anuncio en el que se recuerde la prohibición de tirar los elementos publicitarios a la vía pública y se recomiende su depósito en los contenedores de recogida de residuos adecuados.

6.- Se prohíbe expresamente colocar o pegar cualquier tipo de reclamo publicitario en los elementos del mobiliario urbano, o en árboles o plantas de cualquier tipo situadas en los espacios públicos. Igualmente se prohíbe el reparto manual de publicidad mediante su colocación en los parabrisas de los vehículos aparcados en la vía pública.

7.- De las obligaciones establecidas en esta ordenanza para el desarrollo de la actividad y de las infracciones y sanciones que corresponda imponer por su incumplimiento, serán responsables solidarias la empresa distribuidora y la anunciante o anunciantes.

8.- La publicidad electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas, se registrarán por su normativa y regulación específica. Tendrán la misma consideración, las Asociaciones sin ánimo de lucro, O.N.G.S. y organizaciones sindicales.

Artículo 17.º De la publicidad mediante el uso de vehículos

1.- Se prohíbe la realización de actividades publicitarias mediante el uso de vehículos, sin la correspondiente licencia Municipal.

Comprende esta actividad la realización de mensajes publicitarios comerciales sonoros o mediante el situado de elementos de promoción y publicidad en vehículos, tanto estacionados como en marcha. Quedan integrados en este artículo los vehículos, caravanas o comitivas cuya finalidad esencial sea efectuar publicidad comercial.

La publicidad audiovisual interior y la exterior de los vehículos de transporte público de viajeros, tendrán la misma consideración que los espacios publicitarios en el mobiliario urbano.

2.- No se entenderá como publicidad, a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Los rótulos, emblemas u otros elementos similares grafiados en los vehículos, que hagan referencia a la razón social de la empresa y/o a la actividad genérica que ejerce, siempre que la finalidad no sea exclusivamente publicitaria y se respeten las normas de tráfico, especialmente la permanencia de vehículos estacionados en la vía pública.
- b) La efectuada por el Ayuntamiento para dar a conocer a los vecinos, a través de la voz pública, noticias de interés general, bandos, actividades y servicios municipales.
- c) La efectuada, de acuerdo con la ley Orgánica del Régimen Electoral General, en períodos electorales y en consultas populares.

2.- Excepcionalmente podrá autorizarse este tipo de publicidad cuando sea una actividad esporádica que tenga por objeto la promoción o propaganda de actividades deportivas, culturales o recreativas de naturaleza temporal o circunstancial, o la que se pueda efectuar con motivo de pruebas deportivas.

3.- Corresponderá a la Alcaldía el otorgamiento de la autorización administrativa para el ejercicio de este tipo de actividad publicitaria; dicha facultad tendrá el carácter de discrecional, atendido el impacto ambiental y repercusión sobre el tráfico y seguridad vial que la actividad pueda ocasionar.

La solicitud de autorización y subsiguientemente la autorización administrativa, deberá concretar:

- a) Identificación de la empresa publicitaria y de la empresa o actividad publicitada, con indicación de nombre o razón social, CIF /NIF, dirección, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- b) Modalidad de publicidad, período y horario de ejercicio, zona de actuación, vehículos a utilizar y elementos de soporte publicitario que se incorporen a tales efectos y niveles de uso.

4.- El ejercicio de este tipo de publicidad queda sujeto a la normativa general y municipal de circulación, tráfico y seguridad vial. Queda prohibido:

- a) El uso de medios audiovisuales como soporte de la actividad publicitaria, salvo que expresamente se contemple en la licencia.
- b) La distribución y/o lanzamiento de material de propaganda impreso u otros soportes publicitarios, tanto si dicha distribución se efectúa de vehículo a vehículo o de vehículo a viandantes.
- c) Dirigirse el conductor o acompañantes directamente a viandantes u otros conductores de vehículos, realizando mensajes de publicidad oral.

5.- En ningún caso podrá realizarse este tipo de publicidad, en el horario comprendido entre las 14 h. hasta las 17 h. Y desde las 22 h. hasta las 9 h.

Capítulo tercero.-

Policía de edificios.

Artículo 18.º Denominación de vías públicas

El Ayuntamiento revisará, al menos una vez al año, la relación de las entidades y núcleos de población y la división en secciones del término municipal, de acuerdo con las disposiciones legales que las regulan. Cada tres años, procederá a revisar, actualizar y completar la nomenclatura y rotulación de las calles y demás vías públicas y la numeración de los edificios.

Corresponde en exclusiva al Ayuntamiento la competencia para decidir acerca de la denominación de calles o plazas, sean estas públicas o privadas, y para numerar, a efectos de policía, los edificios y solares en ellas situados.

Los expedientes para la denominación de calles o numeración de edificios y solares podrán incoarse de oficio o a instancia de parte interesada.

Los edificios y viviendas situados en las vías urbanas están sujetos a la servidumbre de soportar la colocación en sus fachadas de las placas correspondientes a la denominación de las calles, numeración de policía y de señalización de tráfico. A tal fin, los propietarios y usuarios de los inmuebles deberán procurar la perfecta visibilidad de las placas correspondientes, dejándolas libres y sin impedimento alguno.

Artículo 19.º Numeración de edificios y solares

Todos los edificios y solares sitos en los núcleos urbanos del municipio deberán ostentar la placa indicadora del número que les corresponde en la calle o plaza en que el inmueble se halle ubicado. Dichas placas deberán ser instaladas y conservadas en buen estado, por los propietarios del inmueble, en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento.

A tales efectos, y con la finalidad de conservar permanentemente actualizada la correspondiente base de datos de denominación de calles y numeración de edificios, deberán ser informados, de forma preceptiva, por la Unidad de Estadística del Ayuntamiento, todos los expedientes relativos a la concesión de licencias urbanísticas de construcción, demolición y de concesión de licencias de actividad, y los de parcelación, segregación y división de fincas y solares y en general todos aquellos que de alguna manera puedan afectar a las mismas.

Capítulo cuarto.-

Policía rural.

Artículo 20.º De los caminos de uso o dominio público

Todos los caminos, sendas y demás vías de comunicación del término, estén catastradas o no, se reputan públicos o de uso público, a los efectos de esta ordenanza.

Se prohíbe toda alteración en los caminos vecinales y sendas establecidas.

Artículo 21.º Obligaciones de los propietarios de fincas colindantes con los caminos

Los propietarios de las fincas colindantes tendrán la obligación de cortar o retirar inmediatamente las ramas u otros impedimentos que estorben o dificulten la libre circulación por los caminos.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán recoger las aguas procedentes de sus fincas y conducir las de manera que no perjudiquen a los caminos o impidan la libre circulación.

Artículo 22.º De la eliminación y quema de rastrojos

La eliminación y quema de rastrojos dentro del término municipal se ajustará en todo caso al Plan de Quemados que se apruebe al efecto.

Se prohíbe quemar rastrojeras y encender hogueras, barbacoas u otros fuegos similares en los campos, zonas boscosas y arboledas durante la estación de verano.

La quema de rastrojos, previa la obtención de las correspondientes autorizaciones, podrá efectuarse cuando no haya cosechas pendientes y las condiciones ambientales y climatológicas no supongan riesgo de propagación del fuego.

La prohibición de quema de rastrojos y encendido de hogueras es permanente, durante todo el año, en las zonas boscosas y especialmente la zona de El Vedat, Serra Perenxisa y núcleos diseminados con alta vegetación.

Capítulo quinto.-

De las ocupaciones de la vía pública

Artículo 23.º De los usos permitidos

1.- Las vías públicas y los bienes de uso público de titularidad municipal se utilizarán y aprovecharán por los ciudadanos conforme a su uso común, general y normal, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

2.- Para cualquier ocupación de la Vía Pública o para la utilización de los bienes de uso o dominio público local, que suponga un uso distinto del común y general y del normal, se requerirá la previa concesión administrativa, licencia o autorización Municipal, que se concederá o denegará en cada caso concreto, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se emitirán los informes técnicos procedentes, en función de las medidas y necesidades del tráfico de personas y vehículos, de los perjuicios o molestias que pueda irrogar a los ciudadanos afectados por las mismas, o de los necesidades de protección y conservación de los monumentos, mobiliario urbano etc., y al interés general.

3.- Los interesados en obtener una autorización para ocupación de la vía pública o para la utilización de bienes de uso o dominio público, deberán solicitarla mediante la presentación de la correspondiente instancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acompañada de los documentos que en cada caso se requieran.

4.- Los beneficiarios de un aprovechamiento serán responsables de la limpieza del lugar y de su conservación en perfectas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 24.º De la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

1.- Normas generales :

1.1.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública o de espacios de uso público con la colocación de mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin haber obtenido previamente la pertinente autorización municipal, en expediente tramitado al efecto.

1.2.- La tramitación de las solicitudes de autorización para la instalación en la vía pública de mesas y sillas por establecimientos de hostelería y con finalidad lucrativa, se ajustarán a las normas siguientes:

1.2.1. Las solicitudes serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento y los expedientes se tramitarán por la Unidad Administrativa de la Policía Local, correspondiendo la competencia para su resolución al Titular de la Delegación de Seguridad Ciudadana.

1.2.2. Los interesados formalizarán, antes de iniciar el aprovechamiento, la pertinente solicitud, en el modelo establecido para ello por el Ayuntamiento. A su solicitud se deberán acompañar necesariamente los siguientes documentos :

- a) Copia del alta en el censo del Impuesto sobre actividades económicas y certificación de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la hacienda municipal.
- b) Croquis a escala de situación del aprovechamiento en el que se especificará, su forma, límites, y superficie expresada en metros cuadrados.
- c) Fotografía de la fachada del inmueble en que se encuentre ubicada la actividad.

1.2.3. La autorización de ocupación se concederá, en su caso, previo informe favorable de la Unidad de Actividades, para una superficie concreta expresada en metros cuadrados.

1.2.4. Todas las autorizaciones, sea cual fuere su fecha de concesión, caducarán y quedarán sin efecto al 31 de diciembre de cada año, siendo improrrogables. Los interesados en continuar con la ocupación deberán solicitar nuevamente la pertinente autorización.

1.2.5. Las autorizaciones de ocupación, son a título de precario. Si se produjeran problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, necesidades de la ordenación del tráfico u otras circunstancias de in-

terés general, el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, se reserva el derecho de revocar la autorización concedida, sin que dicha revocación conceda al interesado derecho a indemnización de clase alguna.

2.- Forma de ejecutar el aprovechamiento :

2.1.- La ocupación se efectuará de conformidad con las siguientes normas:

- 2.1.1. Las autorizaciones para la instalación de mesas y sillas se limitarán al ancho de fachada del local principal. No obstante con autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes el interesado podrá ocupar hasta el doble de la longitud de la fachada del local principal. Dicha autorización deberá aportarse con el escrito de solicitud inicial.
- 2.1.2. Las mesas deberán colocarse, frente a la fachada del solicitante, pegadas al bordillo de la acera y sin rebasar, en ningún caso, los límites del estacionamiento previsto en el lado de la calzada a ocupar.
- 2.1.3. Deberá dejarse expedito, como mínimo, 1,50 metros entre la fachada y la alineación de las mesas y sillas, para el paso de peatones y en todo caso los espacios correspondientes a las puertas de acceso a las viviendas, locales y garajes.
- 2.1.4. En las calles peatonales, plazas, avenidas, aceras de gran amplitud y espacios similares se delimitará la zona teniendo en cuenta:
 - a) Que las mesas deberán instalarse únicamente en uno de los lados del paseo central de las avenidas, sin que, en ningún caso, la ocupación pueda exceder del eje central del paseo.
 - b) Que no podrán autorizarse aprovechamientos en Jardines y zonas ajardinadas.
- 2.1.5. El titular de la autorización de ocupación está obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada.
- 2.1.6. En las zonas de la vía pública autorizadas para la instalación de mesas o sillas, no se podrán situar equipos reproductores de música, altavoces, televisores y otros aparatos similares, ni ejecutar música en directo.

2.2. Horario autorizado para la ocupación:

- 2.2.1. La utilización de las terrazas en las ocupaciones autorizadas se realizará exclusivamente en horario de 9,30 a 1,30 horas del día siguiente.

2.2.2. Fuera del horario de funcionamiento de las terrazas, las mesas y sillas deberán retirarse, de manera que la superficie autorizada queda libre y expedita para el uso general tanto de peatones como de vehículos.

2.2.3. La no colocación de terrazas en espacios autorizados de posible estacionamiento, a consecuencia de inclemencias del tiempo, por cierre de descanso laboral o cualquier otra razón, no supondrá reserva alguna y deberán quedar expedita y libres al uso general.

2.3. Señalización de los aprovechamientos :

2.3.1. Una vez concedida la correspondiente autorización por el Ayuntamiento, el interesado deberá proceder a la señalización e individualización con los elementos móviles necesarios (parabanes, cordones, jardineras etc.) de la autorización concedida, instalando además en lugar visible una placa con la autorización concedida, sirviendo de aviso a los conductores del derecho de reserva de la vía pública. Además, por la unidad de Tráfico se procederá a señalar tanto horizontal como verticalmente el aprovechamiento autorizado.

2.3.2. Pasado el plazo de la autorización concedida, la señalización y los elementos de individualización deberán ser retirados por los interesados.

2.4.- Características de las mesas y sillas y elementos separadores:

2.4.1. las mesas o veladores y las sillas que se sitúen en la vía pública para conformar terrazas, serán en todo caso homogéneas y progresivamente, sin contenidos publicitarios. De iguales características en cuanto a homogeneidad y ausencia de publicidad deberán ser las sombrillas, toldos, marquesinas, etc.

2.4.2. El Ayuntamiento, si lo estima pertinente, podrá aprobar, mediante decreto de la Alcaldía, modelos homologados de todos los elementos que puedan integrarse en las terrazas, que serán de obligatoria utilización por los interesados.

2.4.3. En ningún caso los elementos que conformen las terrazas podrán estar fijados de forma permanente al suelo.

2.5.- Condiciones de seguridad de las terrazas:

2.5.1. Las terrazas, su colocación y mantenimiento, son de la exclusiva responsabilidad de sus titulares que deberán garantizar su explotación en condiciones idóneas de seguridad y salubridad.

- 2.5.2. Antes de comenzar la explotación de los aprovechamientos autorizados, sus titulares deberán acreditar de forma fehaciente, la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes, que contemple una adecuada cobertura de la totalidad de contingencias y accidentes que puedan sufrir los usuarios de la terraza por la utilización y disfrute de la misma, por causas endógenas o exógenas.
- 2.5.3. Las terrazas estarán dotadas de la adecuada protección que garantice que los usuarios no puedan acceder, desde las mismas, directamente a la calzada de rodadura de las vías públicas.

3.- Control de los aprovechamientos :

3.1 No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente y los interesados estén en poder de la correspondiente licencia o autorización municipal.

3.2. La Policía Local velará por el estricto cumplimiento de estas normas. Toda infracción será objeto de la formulación de la correspondiente denuncia y sancionada, en su caso, en la forma señalada en la presente ordenanza, pudiendo dar lugar, con independencia de la sanción económica que proceda, a la revocación de la autorización concedida.

3.3. Los agentes de la Policía Local, quedan autorizados para ordenar a los titulares de los mismos la retirada inmediata de los aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización, o rebasando los límites de la concedida, pudiendo en su caso recabar el auxilio de la Brigada Municipal para que por esta se proceda, en su caso a desmontar y trasladar al almacén municipal las mesas y sillas y demás elementos del aprovechamiento irregularmente realizado.

3.4. Finalizada la temporada y ante la imposibilidad de instalación de terrazas en la vía pública, deberán ser almacenados todos sus elementos, por sus propietarios, desapareciendo del espacio público.

Artículo 25.º De las operaciones de carga y descarga en las vías urbanas:

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- La presente norma tiene por objeto la regulación de las operaciones de carga y descarga en las vías del casco urbano de la ciudad de Torrent que, independientemente de su titularidad, pública o privada, puedan ser utilizadas por una colectividad determinada de personas.

1.2.- No será de aplicación lo establecido en el presente artículo, a las reservas permanentes de espacio en la vía pública concedidas en atención a la concurren-

cia de situaciones especiales o prestación de servicios públicos que se registrarán por su normativa específica (Juzgados, correos, centros de salud etc. etc.)

2.- Definición de conceptos.

2.1.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por operación de carga y descarga en la vía pública la acción y efecto de trasladar mercancías, materiales de construcción o enseres de cualquier tipo desde un vehículo estacionado en la misma a una finca, local comercial, solar o edificio en construcción o viceversa.

2.2.- Serán consideradas operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para el transporte de cualquier clase de mercancía.

2.3.- Se considerarán vehículos autorizados para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares reservados para ello, aquellos que estén destinados al transporte de mercancías y provistos de la correspondiente tarjeta de transportes.

3.- Lugares autorizados.

3.1.- El Ayuntamiento habilitará en las vías públicas del municipio, lugares expresamente reservados y señalizados para que pueda llevarse a cabo la operación de carga y descarga de mercancías.

Las operaciones de carga y descarga realizadas en dichos lugares por vehículos habilitados para el transporte de mercancías dotados de la pertinente tarjeta de transporte, no precisará de la previa autorización municipal, debiendo ejecutarse con estricto cumplimiento de las normas y requisitos establecidos en el presente artículo y en la ordenanza de Circulación y Seguridad Vial municipal.

3.2.- Las operaciones de carga y descarga a que se refiere esta ordenanza, que deban efectuarse fuera de los lugares específicamente habilitados para ello precisarán de la previa obtención de la pertinente autorización.

4.- Horarios.

4.1.- La realización de operaciones de carga y descarga en las vías públicas municipales se llevarán a cabo en el horario comprendido entre las 9,30 horas a las 14,00 horas y desde las 16,00 horas hasta las 20,00 horas, salvo en autorizaciones especiales en función de la zona, o importancia de la carga.

4.2.- En los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto y, en cualquier caso, ningún

vehículo podrá permanecer en el espacio reservado durante un tiempo superior a TREINTA MINUTOS.

Fuera de los horarios señalados para cada espacio reservado, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos particulares, sin perjuicio de la observancia de otros regímenes que se establezcan para la regulación de estacionamientos controlados y limitados (Zona Azul).

5.- Normas para la realización de las operaciones.

En todos los casos, la realización de maniobras de carga y descarga se llevará a efecto observando estrictamente las siguientes normas:

1ª.- Todos los objetos, mercancías o materiales, así como los recipientes que los contengan, que se estén cargando o descargando, no pueden ser depositados en el suelo invadiendo las aceras o la calzada de rodadura.

2ª.- Se realizarán con medios materiales y personal suficiente al objeto de que se lleven a cabo con la máxima celeridad y en todo caso en el horario específicamente autorizado.

3ª.- Se deberán evitar los ruidos, vibraciones que excedan de los legalmente establecidos y dificultades o molestias durante su realización a los demás usuarios de la vía, sean peatones o conductores de vehículos.

4ª.- Deberán adoptarse las pertinentes medidas de precaución para evitar, durante su realización, la producción de daños o deterioros de los pavimentos, mobiliario urbano y demás elementos instalados en la vía.

6.- Limpieza y reparación de daños.

De los vertidos o daños que se causaren en la vía o en los elementos instalados en la misma, durante las operaciones de carga y descarga, serán responsables el conductor del vehículo y su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, quienes deberán proceder a su limpieza o reparación.

En el supuesto de que dicha limpieza o reparación no se lleve a cabo por los responsables de la misma se efectuará por los servicios municipales a su costa, con independencia de la imposición en su caso de la sanción que proceda.

7.- Mercancías u objetos de gran peso o volumen.

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros, materiales de construcción u otros efectos de considerable peso o volumen no podrá realizarse sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento señalado en el apartado 10 del presente artículo y que se concederá

una vez comprobadas las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y a garantizar o, en su caso, regular la libre circulación de vehículos y peatones.

8.- Mercancías insalubres, nocivas y peligrosas.

8.1.- La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres necesitará la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local y los vehículos desde los que se lleven a cabo dichas maniobras no podrán detenerse ni estacionar más que en los lugares que la pertinente autorización establezca para la carga y descarga y durante el tiempo que la misma determine para ello.

8.2.- La circulación de los vehículos autorizados por las vías públicas municipales se realizará, exclusivamente, siguiendo el itinerario que al efecto señale la policía local y en el horario que igualmente determine.

9.- Mudanzas.

9.1.- Las operaciones de mudanzas que se vayan a realizar fuera de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga o en dichos espacios fuera de los horarios indicados para ello, necesitarán de la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local en las condiciones señaladas en el apartado 6.

9.2.- Los interesados deberán solicitar a la Policía Local la señalización del lugar donde se efectuará la carga y descarga de muebles y enseres, con al menos 6 días de antelación, para que con 48 horas, antes de la fecha y mediante la colocación de las correspondientes placas de prohibición de estacionamiento, se pueda hacer constar la fecha de la realización así como su horario.

10.- Tramitación de las autorizaciones.

10.1.- Para realizar operaciones de carga y descarga a las que se refieren en presente artículo, el conductor del vehículo, su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito, con una antelación de al menos seis días a la fecha de realización de las operaciones.

10.2.- La solicitud deberá ser presentada ante la Jefatura de la Policía Local, que ostentará la competencia para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, en función de las circunstancias del tráfico.

10.3.- En los supuestos que la autorización de carga o descarga implique la necesidad de cortar temporalmente una vía pública al paso de vehículos o peatones, la solicitud deberá expresarlo de forma clara, acompañando un croquis, que concre-

te la vía a cortar y los itinerarios alternativos que se proponen durante el tiempo de corte. En tal supuesto, si la autorización fuera concedida, el beneficiario deberá señalar con al menos 48 horas de antelación, la fecha y duración del corte de la vía correspondiente con la colocación de las correspondientes señales en la misma.

10.4.- En los casos en los que la autorización implique aprovechamientos especiales de la vía pública se estará, además, a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo primero.- De las infracciones y sus sanciones

Artículo 26.º Infracciones

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza, tendrá la consideración de infracción administrativa y podrá ser sancionado por la Alcaldía o sus Delegados en la forma que se regula en los artículos siguientes y en la cuantía establecida para cada infracción en el cuadro de sanciones contenido en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 27.º Sanciones.

Las infracciones a las normas reguladas en la presente ordenanza se sancionarán, previa la tramitación del correspondiente expediente, con multa en la cuantía que para cada infracción se establece y concreta en el cuadro de sanciones unido como anexo a la presente ordenanza.

Capítulo segundo.-

Del procedimiento sancionador

Artículo 28.º Disposiciones generales.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones previstas en el presente reglamento. sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo y con observancia de los principios recogidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993. de 4 de agosto. por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o de la normativa que, en esta materia, se encuentre vigente en cada momento.

Artículo 29.º Competencia.

Las competencias para la imposición de sanciones en aplicación de la presente ordenanza corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de que pueda delegar dicha competencia en la Comisión de Gobierno o en el Concejal Delegado que corresponda en los términos establecidos en el artículo 10.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 30.º Plazos de tramitación.

El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de seis meses desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si se sobrepasase dicho plazo, lo previsto en los artículos 43 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según que el procedimiento se inicie a instancia de parte interesada o de oficio.

Artículo 31.º Iniciación.

1.- El procedimiento para la imposición de las sanciones se iniciará por acuerdo del órgano competente, ya sea de oficio y como consecuencia de denuncias formuladas por los servicios municipales correspondientes, la Policía Local o cualquiera de las demás fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y policías autonómicas, o a instancia de persona interesada.

2.- Las denuncias presentadas por terceros interesados podrán formularse por escrito al órgano competente, o usando para tal efecto el libro u hojas de reclamaciones del servicio o actividad, cuando resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente.

En las denuncias formuladas por personas interesadas debe figurar, su nombre, domicilio y número de su documento nacional de identidad. Cuando se trate de denuncias formuladas en nombre de sociedades, asociaciones o instituciones, tales datos se referirán al representante de las mismas que suscriba el escrito, debiendo hacer constar también el nombre de la persona jurídica a quien represente y justificar documentalmente su representación.

Si las denuncias no reunieran alguno de los datos indicados, el órgano competente requerirá a quien la formule para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias advertidas, con apercibimiento de que si así no se hiciere, en caso de proseguirse de oficio las actuaciones sancionadoras, no será considerado como parte el denunciante, si se tratase de persona interesada.

3.- En toda denuncia formulada por la Policía Local o por las restantes fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y Policías autonómicas, habrá de consignarse

una sucinta exposició de los hechos, y los datos identificativos del infractor, la condición, destino e identificación del agente denunciante, que podrá realizarse a través del número de registro personal, así como aquellas circunstancias y datos que contribuyan a determinar el tipo de infracción y el lugar, fecha y hora de la misma y los elementos concurrentes que puedan determinar, en su caso, su graduación.

4.- El acuerdo de iniciación del procedimiento dictado con el contenido mínimo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se notificará al instructor, al denunciante y a los demás interesados, concediéndoles el plazo de alegaciones de quince días establecido en el artículo 16 de dicha norma.

Artículo 32.º Instrucción.

1.- El órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento sancionador llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución, pudiendo, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones cuando de éstas no se derivara responsabilidad.

2.- Ultimada la instrucción del procedimiento, el órgano competente formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. La audiencia al interesado no será necesaria en los supuestos regulados en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.º Resolución y recursos

1.- La resolución del procedimiento sancionador, que será en todo caso motivada y agotará la vía administrativa, se notificará al interesado y al denunciante cuando éste haya sido tenido también como interesado en el mismo.

2.- Contra las resoluciones administrativas referentes a los procedimientos sancionadores podrán interponerse recurso contencioso administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso administrativo de la Comunidad Valenciana.

Con carácter potestativo, los interesados podrán interponer el Recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de la correspondiente resolución, ante el mismo órgano que dictó el acto de que se trate.

Artículo 34.º Ejecución.

Las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza habrán de ser satisfechas en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que puso fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que hubieran sido hechas efectivas, se procederá a su recaudación por la vía de apremio en la forma y plazo establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La imposición de la sanción pecuniaria que corresponda será independiente, en su caso, de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 35.º Prescripción de las Infracciones y sanciones

- 1.- Las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los dos años.
- 2.- Las sanciones firmes impuestas en aplicación de esta ordenanza prescribirán a los dos años.
- 3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99, de 14 de enero, el Ayuntamiento, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, elaborará un modelo de expediente tipo en el que se materialice el procedimiento sancionador regulado en la presente ordenanza en orden a buscar la agilidad, celeridad y eficacia en la gestión administrativa municipal.

Disposición Adicional Segunda.

La primera revisión de la nomenclatura y numeración de edificios y solares que se establece en el artículo 18 de la presente ordenanza se efectuará dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor.

Disposición Adicional Tercera.

Para lo no previsto en esta ordenanza habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica, teniendo presente el principio de jerarquía normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los dueños de edificios que en la actualidad se encuentre vertiendo las aguas pluviales procedentes de sus cubiertas y tejados directamente o mediante canales a la vía pública, deberán suprimir esta forma de evacuación desde el momento en que se practicaren obras de reparación de fachada del edificio, o de sus terrados o azoteas.

En todo caso, la adaptación de las bajantes de pluviales y vertidos deberá estar efectuada en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y gobierno de la ciudad, aprobada por el pleno del ayuntamiento con fecha 23 de octubre de 2001 y el número 1 del artículo 65 de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales.

Igualmente quedan derogadas todas aquellas otras normas o disposiciones municipales, dictadas con anterioridad a la presente, en cuanto se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la Corporación Municipal y transcurrido el plazo previsto por el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ANEXO
CUADRO DE SANCIONES EN EUROS DE LA ORDENANZA

ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	SANCION
7-a	Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos o palabras soeces.	90,15 €
7-b y 22	Encender fuegos de cualquier tipo en espacios abiertos o disparar artificios pirotécnicos sin permiso	250,00 €
7-c y 22	Encender fuegos de cualquier tipo o disparar artificios pirotécnicos en zonas boscosas, de abundante vegetación y especialmente en la zona de El Vedat.	500,00 €
7-d	Causar daños al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.	90,15 €
7-e	Apoderarse de frutos y efectos sin licencia de sus propietarios.	60,10 €
7-f	Causar destrozos, efectuar pintadas, ensuciar instalaciones públicas o infringir las normas de ornato.	90,15 €
7-g	Utilizar las fuentes públicas para uso distinto que el propio abastecimiento de agua potable.	30,05 €
7-h	Ejercer la mendicidad en la vía pública	30,05 €
7-i	Impedir la celebración de Fiestas, Procesiones o desfiles o causar molestias a sus asistentes.	60,10 €
7-j	Portar o usar armas de fuego, de aire comprimido o similares, sin respetar las medidas de seguridad legalmente exigibles o sin estar debidamente autorizado para ello	90,15 €
7-k	Colocar en ventanas o balcones macetas, tiestos u otros objetos sin estar suficientemente asegurados y que puedan amenazar peligro.	30,05 €
7-l	Practicar acciones discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo u otros, especialmente contra menores o personas discapacitadas, ya sea de palabra o por escrito, etc.	60,10 €
8-a	Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, despojos, basuras, escombros o cualquier objeto que perturbe la limpieza o cause molestias.	120,20 €
8-b	Tender ropa en la vía pública o en los balcones siendo visible desde aquella.	30,05 €
8-c y d	Sacudir alfombras u otros efectos sobre la vía pública, así como regar las plantas fuera del horario permitido	30,05 €
8-e	Limpiar vehículos de motor o ciclomotores en la vía pública.	60,10 €
8-f	Dejar bultos u objetos en las aceras y calzadas que impidan la libre circulación por las mismas	60,10 €
8-g	Reparar vehículos de motor y ciclomotores en la vía pública.	60,10 €
8-h	Jugar manipular o bañarse en las fuentes públicas, así como jugar con la pelota o con otros juegos en las calles o plazas o	30,05 €

ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	SANCION
	jardines.	
8-i	Dejar vehículos abandonados en la vía pública	100,00 €
8-j	Efectuar y emitir ruidos molestos como consecuencia de la utilización de los vehículos de motor tales como, circular con escape libre, abusando de señales acústicas, o utilizando los equipos reproductores de música con un exceso de volumen, contraviniendo lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la circulación	60,10 €
8-k	Emitir humos provocados por los escapes de los vehículos superando los límites legalmente establecidos	60,10 €
8-m	Abrir en la vía pública pozos u hoyos sin permiso.	90,15 €
8-n y 25	Cortar el tráfico rodado por las vías públicas para la ejecución de obras, carga y descarga de materiales y mercancías o cualquier otra finalidad, sin haber previamente obtenido la preceptiva autorización de la Policía Local.	350,00 €
8-o	Circular en bicicleta, patines, patinetes, tablas con ruedas u otros vehículos o equipos similares fuera de las calzadas o carriles habilitados para ello, ocupando las aceras o otros espacios reservados a los peatones	30,05 €
9.1	El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales fuera del horario permitido y superando los decibelios autorizados.	90,15 €
9.1	Emisión de ruidos o vibraciones consecuencia de actividades industriales, comerciales o de servicios, que superen los límites establecidos	300,00 €
9.2	Celebrar fiestas o bailes públicos sin autorización o sobrepasando el horario autorizado.	120,20 €
10	Realizar obras fuera del horario permitido	150,00 €
12.1	Colocar toldos, rótulos, letreros, carteles, anuncios o placas sin permiso.	60,10 €
12.2	Tapar, romper o tachar las placas de rotulación de las calles o numeración de los edificios.	60,10 €
12.2	Colocar carteles sin respetar la altura mínima.	60,10 €
13.1	Ejercer la venta ambulante no autorizada.	90,15 €
13.2	No tener los productos alimenticios en los lugares adecuados.	90,15 €
14	No evitar que los animales ensucien la vía pública con sus excrementos o no recogerlos adecuadamente	60,00 €
16	Ejercer actividades publicitarias en la vías pública o de reparto domiciliario de la misma sin la pertinente autorización municipal	350,00 €
16	Infringir o conculcar cualquiera de las normas u obligaciones establecidas para la publicidad en la vía pública o su reparto domiciliario	350,00 €

ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	SANCION
17	Ejercer actividades publicitarias vehículos o remolques sin la pertinente autorización municipal	350,00 €
17	Infringir o conculcar cualquiera de las normas u obligaciones establecidas para la publicidad en vehículos o remolques	350,00 €
18	No facilitar en los edificios, por parte de sus propietarios, la colocación de rótulos de calle o números de policía, dificultar su visibilidad o retirarlos sin autorización.	60,10 €
19	No ostentar la placa indicadora del número que les corresponde a los inmuebles.	30,05 €
20	Impedir el libre tránsito en caminos vecinales y sendas establecidas o dejar caer las aguas en los caminos por parte de los propietarios, arrendatarios o regadores	60,10 €
23	Ocupar la vía pública con cualquier actividad sin tener licencia de ocupación.	180,00 €
24.1.1	La instalación de mesas y sillas sin tener la pertinente autorización o excediendo los límites de la concedida	180,00 €
24.2.1.2	Colocar mesas y/o sillas invadiendo la calzada de rodadura	300,00 €
24.2.1.3	No respetar las distancias reservadas para la circulación de peatones, o invadiendo y dificultando los accesos a otros locales, viviendas o garajes.	180,00 €
24.2.1.5	No mantener el aprovechamiento en perfectas condiciones de higiene y salubridad.	150,00 €
24.2.1.6	Utilizar altavoces o aparatos de música en las terrazas autorizadas o ejecutar música en directo.	250,00 €
24.2.2	Incumplir el horario de funcionamiento	150,25 €
24.2.4.1	Formar las terrazas con elementos no homogéneos cuando se establezca la obligatoriedad	60,00 €
24.2.4.1	Utilizar mesas, sillas, separadores o parasoles con publicidad	60,00 €
24.2.4.2	Utilizar en las terrazas elementos no homologados cuando sean obligatorios	150,00 €
24.2.3	No mantener la terraza delimitada y señalizada o no retirar la señalización vencido el plazo de la autorización	100,00 €
24.2.5.2	No disponer de la correspondiente póliza de seguro en vigor, en los términos de la presente ordenanza	350,00 €
24.2.5.3	No disponer la terraza de sistema de separación que impida el acceso directo de los usuarios a la calzada	300,00 €

APROBACIÓN INICIAL ----- Pleno 03 abril 2006
 APROBACIÓN DEFINITIVA ----- Decreto 1.522/06
 B.O.P. ----- 17 julio 2006

MODIF. ARTº 7.c
APROBACIÓN INICIAL ----- Pleno 01/12/2014
APROBACIÓN DEFINITIVA ----- Decreto 527/2015
B.O.P. ----- 11/03/2015

ARTÍCULO 13: (QUEDA DEROGADO POR LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRENT)

ARTÍCULO 7: (SE AÑADE UN NUEVO PÁRRAFO AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 7).

- c) Encender fuegos o proceder al disparo de fuegos artificiales, tracas y otros artificios pirotécnicos similares, en zonas boscosas, de abundante vegetación y especialmente en la zona de El Vedat y núcleos diseminados con arboleda y vegetación.

Se excluye de la prohibición del párrafo anterior la quema de las fallas de los centros escolares, siempre que sean previamente autorizadas por el Ayuntamiento sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales.